

Saludo a Franco:



¡Arriba España!

G Civil 976/97 1

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.
JEFATURA PROVINCIAL
TERUEL

V|Referencia

Citese en la contestación

Asunto:

N|referencia

fecha

jl/cm

27-XI-62

Excmo. Sr.:

Contestando a su superior escrito de -
fecha 20 de los corrientes, núm. 1582, de/
la Sección 1ª, tengo el honor de remitir a
V.E. informe sobre la situación política -
en el pueblo de Samper de Calanda, adjun--
tando al propio tiempo escrito de fecha 23
de los corrientes, núm. 843, del Ayunta- -
miento de la mencionada localidad, así co-
mo las copias de los seis documentos que -
menciona y Reglamento de la Sociedad de -
Montes, que fueron entregados por el Alcal-
de al Inspector de esta Jefatura para su -
tramitación a ese Gobierno Civil.

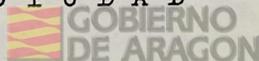
Por Dios, España y su Revolución Nacio-
nal-Sindicalista.

EL SUBJEFE PROVINCIAL ACCTAL.



Al Excmo. Sr. Gobernador Civil

C I U D A D



2

INFORME SOBRE LA VISITA REALIZADA POR EL INSPECTOR PROVINCIAL, CAMA
RADA JOSE M^º LOPEZ GOMEZ-CORDOBES, AL PUEBLO DE SAMPER DE CALANDA

=====

Personado en el pueblo de Samper de Calanda, en virtud de orden de esta Jefatura Provincial de fecha 21 de los corrientes núm. 1999, en la que se solicitaba informe sobre las causas que motivaban la queja a Gobierno Civil de anomalías en aquel Ayuntamiento, formulada por los Concejales D. Joaquín Garay Clavero, D. Nicolás Almolda/Almolda y D. Mariano Fandos Ballester, esta Inspección Provincial tiene el honor de informar lo siguiente:

Convocado el Ayuntamiento en pleno y el Consejo Local, se iniciaron las consultas por separado a las 11 de la mañana del día 25/ de Noviembre del corriente año en la Casa Consistorial, recibiendo/ en primer lugar a los Concejales denunciadores D. Joaquín Garay, D. Nicolás Almolda y D. Mariano Fandos, continuando con el resto de Concejales, Consejeros Locales más destacados y posteriormente con/ otras fuerzas vivas locales.

Los Concejales denunciadores no aducen razón alguna de orden administrativa ni económico en contra de la actuación del Sr. Alcalde ni del Sr. Secretario, en cuya labor interventora y profesional confían plenamente. Se lamentan del mal estado de la hacienda municipal, no por defraudaciones ni malversaciones, sino por existir una/ desnivelación entre el presupuesto de gastos e ingresos, debido a los precarios ingresos de la Corporación y a sus muchas cargas, en especial en el presupuesto de clases pasivas. Celebran normalmente/ las sesiones de la Permanente y Pleno. Coinciden en el recelo de que por ser un hermano del Alcalde, el cartero, recaudador de los arbitrios e impuestos municipales, aunque no figura a su nombre y un cuñado que es Teniente de Alcalde -José M^º Muñoz- depositario, hay en el pueblo algún malestar y suspicacias.

Los tres Concejales, miembros destacados del Centro Social Católico, coinciden en que por parte del Ayuntamiento se hace una labor obstruccionista a dicho Centro por cuestiones diversas que en este/ informe se analizarán y en especial por las más recientes de la autorización de obras de una pasarela sobre la vía pública e impuesto de consumo de lujo en el bar y cine de dicho Centro.

IMPRESIONES DE ESTA INSPECCION EN LO REFERENTE A LA RENUNCIA DE LOS TRES CONCEJALES.

Se ha pretendido llamar la atención del Gobierno Civil para la/ realización de una inspección, a fin de solucionar una situación de tensión extremada y grave entre los directivos del Centro (Acción - Católica) y parte del Ayuntamiento, entre ellos el Alcalde.

ANTECEDENTES

El pueblo de Samper de Calanda era uno de los pueblos más pacíficos y tranquilos de la comarca del Bajo Aragón. Tras la actuación de un Jefe Local de escasísima capacidad, se logró un mayor prestigio en el Movimiento al designar al actual Alcalde y Jefe Local, Ju

lián Abadía Fandos, quien por su bondad y buen caracter era apreciada por todo el vecindario. Se inició la reconstrucción del templo parroquial, para lo cual el Ayuntamiento, Autoridades y vecindario se comportaron magníficamente. Un señor cura párroco, enfermo y anciano, se sintió incapaz de llevar a cabo tan ingente obra, y entonces el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza designó con caracter temporal al actual párroco, hombre joven, universitario (estudiante de Derecho y vocación tardía), que en Madrid había desempeñado ya una Parroquia y posteriormente la dirección espiritual del Colegio Mayor Guadalupe, intelectual, muy pagado de ello y de su formación universitaria, influyente por razones familiares en el Sr. Arzobispo y altas personalidades del Gobierno de la nación, para montar en Samper de Calanda un Centro Católico Social (FOAC) de - que es gran entusiasta y promotor en toda la Diócesis, pero éste con caracter piloto, para futuras experiencias.

Evidentemente se acompañan los estatutos, el Centro es magnífico ya que ha importado varios millones y consta de una gran sala de cine, bar y otras dependencias. Si bien actualmente el cine y el bar, por necesidades de tipo económico son las preferentemente atendidas hasta lograr la amortización, se dan clases de hogar a las mujeres y se inicia una campaña sobre los jóvenes con el atractivo de una rondalla. El Centro goza de las simpatías y agrado de todo el pueblo, que confía en que tenga en un futuro próximo la extensión ofrecida de clases para niños, academia de adultos, y en general, se convierta en un Centro de extensión cultural al que va proyectado.

Es justo reconocer la gran labor realizada por el Sr. cura párroco en este sentido y la esperanza de que ese Centro, hoy incipiente y más atento a resolver sus problemas económicos, pueda realizar en el futuro el fin para el que ha sido montado.

CAUSAS DE LAS DISIDENCIAS

En Samper de Calanda existe una Sociedad de Montes, producto de la desamortización, en la que forman parte todos los vecinos naturales del pueblo. Esta Sociedad dispone de un monte con un aprovechamiento de pinos no muy rentable, puesto que la madera es de ínfima calidad, pero que le permite algunas cortas, con las cuales obtienen unos beneficios que por disposición estatutaria pueden destinarse a mejoras locales benéficas o sociales. Con ellas el Ayuntamiento podía ir cubriendo sus presupuestos ordinarios y extraordinarios, aliviando a los vecinos de tributaciones excesivas ya que no dispone de bienes propios y ha de cubrirlo con las aportaciones impositivas a los vecinos.

Teniendo en cuenta el proyecto de gran envergadura que tiene pendiente el Ayuntamiento de este pueblo juntamente con el de Híjar, Castelnou, Jatiel, etc. en la Mancomunidad de Ayuntamientos para la traída de aguas, proyecto difícil, urgentísimo y vital, ya que en esta zona no disponen de ella ni para las mínimas necesidades en las épocas de estiaje, y aun en las de abundancia han de suministrarse de aguas completamente impotables y hasta nocivas según informan los técnicos, y dado que este proyecto de abastecimiento im-

porta para los pueblos de la Mancomunidad un total de 26 millones de pesetas, de las cuales, aparte de la ayuda estatal, los municipios han de aportar una cantidad considerable, los retores de la Corporación estimaron que el aprovechamiento forestal del Monte de la Sociedad civil, podría destinarse muy bien a sufragar la parte que al Ayuntamiento correspondiese abonar por dicho abastecimiento/ de aguas, así como a otras mejoras de pavimentación, etc.

El Sr. cura párroco, al iniciar la construcción del Centro Social, advirtió que en la Sociedad de Montes podría obtener unos buenos ingresos para la financiación del gran edificio que ha construido, y en este sentido se pronunciaron también diversos vecinos, miembros de la Acción Católica, que en atención al bien espiritual/ que el pueblo podía recibir con el Centro, pusieron el bien material de las aguas. La Sociedad de Montes es un Junta poco numerosa y a la que acudieron sólo los partidarios del Centro, acordó plenamente conceder un préstamo de un importante aprovechamiento del referido monte para la construcción del Centro Social -legalmente por otra parte- contra lo cual se mostraron otros elementos, el Alcalde y varios significados falangistas.

Se inició ahí la diferencia entre unos y otros, Hay que hacer constar que el Centro Social Católico sólo pidió a la Sociedad de Montes un anticipo reintegrable para la construcción del mismo, a devolver cuando estuviese en pleno funcionamiento. Todavía no ha devuelto cantidad alguna. Por otra parte, ha sido preciso que los vecinos adoptasen una fórmula de donativos, acciones u obligaciones, para poder terminar las obras, de una magnitud extraordinaria para una población como Samper de Calanda.

En aquellas circunstancias se plantean las elecciones municipales. El Inspector que suscribe presidió la reunión que entonces se celebró en el Ayuntamiento, Consejo Local y Cabildos entrante y saliente de la Hermandad (así se hacía, puesto que las elecciones de Hermandad coinciden con las de Concejales y el Cabildo saliente está en funciones, pero el que influye en las elecciones, por ser sus miembros los que han de votar, es el entrante) y en aquella reunión el Alcalde y varios Consejeros Locales pretendieron impedir la propuesta en candidatura de varios miembros de Acción Católica o del Centro Católico, que es igual, propuestos por la Hermandad de Labradores, en cuyos puestos del Cabildo ya habían conseguido algunos cargos.

Esta Inspección, dándose cuenta del problema, puesto que si no se incluía en la candidatura -dos candidaturas por lo menos- oficial, los miembros de Acción Católica, al amparo de la Ley Electoral, presentarían su candidatura por separado y en el afán de que no se viera por la Jefatura Provincial animosidad ni capillismo, sino un amplio deseo de extensión de las bases del Movimiento -consigna que llevamos del entonces Jefe Provincial D. José Ramón Herrero/ Fontana- tras suspender la sesión unos minutos, cambió impresiones/ con el Jefe y Mandos Locales, aceptó poner en candidatura a elementos de Acción Católica, con la excepción de uno de ellos, que fue rotundamente rechazado por haber sido procedado por un delito de Tasas. Los restantes eran excombatientes, hijos de Caídos y personas de antecedentes políticos auténticamente limpios. Uno de ellos, Joa

quín Gay, de los denunciantes que motivan esta información, ha solicitado su ingreso en el Movimiento con fecha 11 de los corrientes.

Durante la campaña electoral, por falta de tacto en unos y -- otros, se produjeron divergencias. Los --llamémosles falangistas-- --aducen que el Sacerdote, desde el púlpito, hacía propaganda a favor de los de Acción Católica. Los de Acción Católica temían el clásico "pucherazo". A tal extremo llegaron los acontecimientos, que un día apareció en la vía pública un letrero diciendo poco más o menos : -- "Samperino, si votas a los de Acción Católica, peligran los intereses de tu pueblo".

No se sabe si por sugerencia del Sacerdote o por propia iniciativa del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, se detuvo y llevó al Cuartel a declarar a 30 o 40 significados falangistas del pueblo, muchos de ellos excombatientes, ~~cartero~~, hijos de Caídos, etc. --entre ellos el hermano del actual Alcalde, ~~cartero~~-. Esto lo consideraron como una afrenta extraordinaria y la animosidad contra el -- Sr. Sacerdote se acrecentó.

El pueblo se divide en dos bandos. Mucho más numeroso el de amigos del Sacerdote, pero en él se refugian también todos los enemigos del Ayuntamiento, algunos de izquierdas, pero pocos. Los de izquierdas permanecen al margen de la cuestión. Más bien están comprendidos los enemigos personales de la familia del Alcalde, Julián Abadía Fandos.

SE AGRAVA LA CUESTION

Comienza la construcción del Centro. El Ayuntamiento queda constituido bastante niveladamente: en el Tercio de Cabezas de Familia, entra Joaquín Garay, de Acción Católica, no afiliado, y Nicolás Almolda, afiliado. De los propuestos por Jefatura Local: en el Tercio de Entidades Mariano Fandos, falangista viejo, primo hermano del Alcalde, pero enemistado con él por cuestiones particulares. Mariano/ y ~~Fandos~~ pronto se hacen del Centro. Hay que aclarar que del Centro es todo el pueblo --más de 300 hombres y un total de mil y pico socios-- Todos están admirados del Centro, reconocen su valor, pero este pequeño grupo reniega del cura, en tanto que los otros llegan -- por él a los límites del fanatismo. Estos son los dirigentes.

El Teniente de Alcalde, Manuel Marqués, propietario del Bar -- París, ve en el Centro una competencia. Hoy alejado de la Iglesia --no cumple ni el precepto dominical-- inicia una campaña contra el -- Centro y contra el Sacerdote. Le secunda el hermano del Alcalde, -- cartero, hombre violento y, a mi ver, un tanto anormal, posiblemente debido a sus mutilaciones de la guerra y a su enfermedad cancerosa que le obligó a una operación de laringe. Un completo descentrado. El primero mucho más peligroso por ser hombre inteligente, ya -- que el cartero es un vehemente o un demente. Un cuñado del Alcalde/ --Concejal-- depositario, Manuel Marues, sigue a su cuñado por razón/ de parentesco. Hay también algunos otros miembros ajenos a la Corporación, pero que quieren "mangonear".

El resto de los Concejales, quitados los tres dimisionarios de/ Acción Católica, hombres ecuanímenes pero de pocas luces, que quieren

permanecer al margen y que "se arregle todo".

LA PASARELA

El Párroco, para la construcción del Centro Social, solicitó terrenos del Ayuntamiento, que los cedió gratuitamente. Como a ellos no autorizaba la Ley de Régimen Local, se buscó una solución adecuada y los terrenos fueron cedidos. Con posterioridad, cuando el Centro ya se estaba levantando, se planteó la primera cuestión de rozamiento entre la Alcaldía y la Parroquia. Una escalera del Centro se adentraba en la vía pública unos metros; la pasarela que une la Plaza de la Iglesia con el Centro, sobre la misma calle, había sido presentada en la maqueta o plano sin pilastras y luego, por necesidades de construcción o presupuestarias más bien, hubo de ser asentada sobre pilastras.

De todo este asunto tiene amplia información el Gobierno Civil/ en diversos escritos cursados por la Alcaldía.

Ahora bien: esta Inspección, en visita realizada a dicho Centro, pudo advertir que la mencionada calle sobre la que se extiende la escalera y sobre la que se alza la pasarela, es una anchura, a pesar de la pilastra y escalera, capaz para permitir el paso de dos camiones; que es una calle secundarísima de un barrio extremo sin circulación alguna; que con la escalera y la pasarela la calle no ha desmerecido, sino que ha ganado en embellecimiento y estética. Consecuencia: excusa de la pasarela para enconar la cuestión entre Centro y Ayuntamiento.

Impuesto de lujo.- Otra cuestión de fricción reciente ha sido el impuesto de lujo. También el Gobierno Civil tiene antecedentes abundantes de esta cuestión. El Párroco aduce que en virtud del Concordato está exento el Círculo de impuesto de lujo en sus secciones de cine y bar. El Ayuntamiento, previa consulta al Gobierno Civil, mantiene la tesis contraria. El Ayuntamiento fijó unos conciertos que todavía no han sido satisfechos, pero es posible que en ellos no se hayan tenido en cuenta que el importe de las localidades del cine y de la consumición en el bar del Centro, es de tipo inferior/ al de otros establecimientos de la localidad.

CONSECUENCIAS

La pasarela está hecha. Los tres Concejales de la Comisión de Fomento, que son los tres dimisionarios, informaron a la Corporación que procedía hacerla. El pleno lo aprobó y comunicó al Sr. Cura; a los pocos días el Pleno rectificó diciendo que en el proyecto no estaban señalados los pilares que la sostienen.

Los tres Concejales de Fomento, bajo su responsabilidad, ordenaron continuar las obras. La pasarela no estaba ni entorpece el tráfico, ni va en detrimento del urbanismo de una calle desmantelada. Sólo ha habido un forcejeo en el que la autoridad municipal ha salido malparada, pero todos aceptan la política del hecho consumado.

Respecto al impuesto de lujo, no hay problema ya ante la reforma del sistema de tributación local. Creo que el Sacerdote abonará/ -así lo prometió- la parte que corresponde al Centro. No estaría de

más que el Ayuntamiento acordase, en atención a la labor cultural - del Centro, subvencionar con algo a las clases de mujeres o de ronaldalla para jóvenes, con un donativo.

DIFERENCIAS ENTRE EL ALCALDE Y EL PARROCO

El Sr. Cura Párroco es un hombre joven, sin ninguna experiencia parroquial, de buena familia, muy pagado de su condición universitaria; alardea mucho de grandes intimidades con el Arzobispo y con altas personalidades de la nación. Anuncia su próximo destino en Roma, donde va a ser llamado para importante cargo. Tiene al pueblo en las manos, al que ha conquistado con su simpatía, su don de gentes y su maravillosa obra del Centro. Le respetan, le admiran y hasta le adoran. Esto le hace influir en todas partes; quiere mandar en el Ayuntamiento, en la Guardia Civil, en todos los organismos y centros; los que no le admiran le temen. Aunque él hace protestas de que predica la paz en el púlpito y de que sus sermones no son entendidos o son mal interpretados por las gentes, en la predicación dominical ha tocado puntos, que al menos se prestan a la mala interpretación. El pasado domingo, día 18, con -dicen- Código Civil en la mano, tocando el tema "A Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César", habló de las atribuciones, funciones y legitimidad del poder civil. Me consta que muchos lo tomaron como un ataque a las instituciones actuales, tal vez porque no lo entendieron debidamente o porque el Sr. Cura se elevase, en su condición de universitario, a un nivel intelectual superior al de la mayoría de sus feligreses.

No me da la convicción de sinceridad ni de desear un pacífico acuerdo. Está demasiado pagado de sus "buenas amistades" y cree que con el "Concordato" que mucho menciona, está por encima de todo.

El Alcalde es un hombre corto, de pocas luces, sin personalidad ni carácter. Miembro de Acción Católica, con un hijo en el Seminario de Zaragoza, comenzó dando toda clase de facilidades al Centro. Poco después, el Teniente de Alcalde Manuel Marqués, y el vehemente de su hermano el cartero, influyeron en él extraordinariamente contra el Centro. El primero por temor a la competencia con su bar, el segundo porque no perdona haber sido detenido por la Guardia Civil/ con motivo del pasquín de las elecciones. El Sacerdote teme extraordinariamente a este cartero con el cual ya ha tenido algún incidente y no sería extraño que tuviese alguno más y de gravedad, ya que/ creo no tiene muy sentada la cabeza.

El Alcalde, como todo hombre sin personalidad, cuando le dicen/ que no la tiene, que se "deja pisar", salta. Y así, cuando esta "camarilla" le "pincha", se exalta y comienza a lanzar amenazas, pretendiendo demostrar su autoridad con gritos extemporáneos que no hacen sino disminuirla. Se lamenta de que el día que se inauguró el Centro, en presencia del Sr. Arzobispo, fue invitado a una comida oficial; dada la tensión en el pueblo, unos jóvenes de Acción Católica, pretendieron cantar unas jotas satíricas al Alcalde por la oposición que el Ayuntamiento había demostrado contra el Centro, pero advertido el Sr. Coadjutor, reconvino a los muchachos y no sólo/ les prohibió cantar las jotas, sino que las rompió en el acto. Días después, en plenas fiestas, se enteró el Alcalde y pretendió encar-

celar a los chicos de Acción Católica. Sabedor de ello el Párroco, intervino cerca del Alcalde para que depusiera su actitud en evitación de un conflicto y agravaciones de las cosas, ya tan enconadas. No llegaron a razones y el Párroco intervino con el Comandante de Puesto y el Secretario. Por fin no fueron encarcelados.

Pero estas y otras muchas cosas, triviales y sin importancia, comentarios de bar y de café, suspicacias e insidias, tanto al Alcalde, de que si el Párroco ha dicho o ha dejado de decir, como al Párroco, sobre supuestas manifestaciones del Alcalde o amigos, han creado una tensión extraordinaria, que no me extrañaría terminase algún día en alteración de orden público.

PROPUESTAS

Esta Inspección, tras hacer una información meticulosa con los miembros del Ayuntamiento, Consejeros Locales más destacados, titulados y otras personas de criterio, sostuvo una larga conversación con el Sr. Cura Párroco, al que repito, no encontré muy sincero, aunque sí muy afable y cordial. En la misma casa parroquial nos reunimos el Párroco, el Alcalde y el Inspector que suscribe, en un deseo de hallar paz, concordia y buenas relaciones, que aunque allí se prometió no espero que sea duradera ni sincera por parte de ambos.

Es un pueblo dado al chisme y a la insidia; hay personas interesadas en llevar y traer, deformando situaciones y palabras, tanto al Alcalde como al Párroco. Luego -tuve ocasión de comprobar algunos casos- todo resulta falso o exagerado, pero de momento hiere y hace más grave la situación, que a mi juicio es gravísima. En este afán prometido de reconciliación, creo que no habremos logrado nada, por el carácter sutil del Sacerdote y por la terquedad, cerrazón mental y falta de personalidad del Alcalde, que seguirá dejándose influenciar por el vehemente de su hermano, que siempre está amenazando al Cura y por la malignidad del Teniente de Alcalde dueño del bar.

Si al Sacerdote lo trasladasen pronto a Roma, podría ser una solución a este problema, pero siempre que el pueblo no sospeche que ha sido como consecuencia de estos incidentes, puesto que lo idolatran la mayoría de los vecinos, incluso los hijos de los que más contrarios le son.

La Corporación está dividida en extremo, aunque en el Consejo Local -eso me admiró y quiero hacerlo constar en este informe- se advirtió un franco y leal deseo de olvidar rencillas y proseguir en una estrecha colaboración y afanes de unidad. El Secretario del Ayuntamiento es un señor ya de edad, que podía, con su asesoramiento, haber aplacado los roces administrativos con el Párroco, pero como al parecer su historial político no es muy claro, está siempre temeroso e inoperante.

Todas las demás cuestiones suscitadas en el pueblo, proceden de estas causas: El hermano del Alcalde, Presidente del Sindicato de Riegos, niega un donativo para la Campaña del Seminario; el Presidente de la Sociedad de Montes, de Acción Católica, demora la ejecución del acuerdo de entregar un lote de pinos al Ayuntamiento...

Rencillas que van marcando un amplio surco en la vida local.

Como solución, esta Inspección no ve otra que el relevo, con la debida dignidad y satisfacciones, del actual Alcalde, hombre que ha perdido su autoridad a puro de quererla ejercer extemporáneamente. Y nadie mejor que un titulado para estar a un nivel muy superior sobre los miembros de la Corporación y del resto de vecinos, al que no puedan irle con chismes ni cuentos, y para estar, a la vez, a un nivel universitario igual o superior al del Sacerdote.

A este respecto, el hombre ideal para el cargo de Alcalde, admirado por todos, respetado, con un gran ascendiente, pese a que sólo lleva dos años en el pueblo, pero con la adhesión plena de unos y otros, incluso del Sacerdote que lo considera extraordinariamente, es el Médico, D. Antonio Campillo Aranda. Sería el hombre ideal para poner la paz en el pueblo y lograr la reconciliación tan deseada. Es afiliado al Movimiento.

En caso de imposibilidad, D. Miguel Yebra, el Farmaceutico, hijo del pueblo, un hombre recto y severo, no afiliado. En último extremo, el Veterinario, aunque no es tan idóneo.

Como hombres ya sin carrera, con el inconveniente de que no sean tan respetados, D. José Fandos Martín, aunque algo viejo, enérgico, recto, moral, con un alto sentido del deber; o bien su hijo, D. José Fandos Faló, de unos 40 años, aunque este ya más ligado a la Acción Católica; o M. Mariano Yebra, industrial, afiliado, si bien éste tuvo en tiempos del estraperlo algunas "debilidades".

Teruel, 27 de Noviembre de 1962.

EL INSPECTOR PROVINCIAL



Fdo: José M^º López Gómez-Cordobés

SAMPER DE CALANDA

Vistos los informes recibidos de la Jefatura Provincial del Movimiento, procede relevar al Alcalde de Samper de Calanda.

Routes

11

12

o,
dia
na
echa
e so.
ntes
oras
ment
; esp
muni
lu-
sen-
en-

igne
el
de
yun
i-
es.

m-

Copia num 2

Sociedad de Montes
de
Samper de Calanda
(Teruel)

Num. 21

En contestación a la comunicación de V.S. de fecha 13 de los corrintes y num. 812, he de informar a V.S. que el motivo de no darle contestación a su instancia presentada con fecha 10 de Septiembre, es debido a que no se ha celebrado sesión alguna por esta Junta desde dicha fecha, estando pendiente y sobre la mesa para la primera sesión que se celebre y acordar lo que estime dicha Junta.

Asimismo le adjunto, copia certificada del acuerdo tomado en Junta General sobre los 6.000 pinos cortados por esta Sociedad.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Samper de Calanda a 16 de Noviembre de 1962.

El Presidente

Es copia



Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de
Samper de Calanda



AYUNTAMIENTO Copia num 4.

DE
Samper de Calanda

(TERUEL)

Núm. 819

Con el fin de ejercer las atribuciones de derecho de inspección co-
Alcalde Presidente de este Ayunta-
miento, que le confiere el artículo
62 del vigente Reglamento de la So-
ciedad de Montes, acerca de la admi-
nistración de los fondos de la mis-
ma; sirvase V. comunicar a esta Alcal-
día en el plazo de 48 horas, la in-
versión dada al importe de la venta
de 6.000 Pinos de la propiedad de esa Socie-
dad de Montes cuyo importe está destinado pa-
ra el arreglo de aceras y calles de la locali-
dad según acuerdo tomado en Junta General de
fecha 28 de Enero de 1961.

Dios guarde a V. muchos años.
Samper de Calanda a 19 de Noviembre 1962

El Alcalde
J. Abadía



Sr. Presidente de la Sociedad de Montes

Plaza.

Copia num.5

Sociedad de Montes
de
Samper de Calanda
(Teruel)

Num.22

=====

En contestacion a la comunicacion de V.S.de fecha 19 de los corrientes num.819,recibido con fecha 20 de los corrientes y horas de las dieciocho, en que me ordena que en el termino de 48 horas comuniquela inversion dada del importe de la venta de 6.000 pinos de la propiedad de esta Sociedad de Montes,con arreglo a las atribuciones de derecho de inspeccion como Alcalde Presidente que le confiere el arte 62 del vigente Reglamento de esta Sociedad de Montes;he de comunicarle a V.S.que examinado detenidamente el mencionado Reglamento de esta Sociedad por el cual se rige,que aparece transcrito al final de la escritura de Prorroga de la Sociedad otorgada por D.Domingo Cardona,D.José Abadia y otros en representacion de la Sociedad de Montes de la Villa de Samper de Calanda el dia 7 de Junio de 1924,ante el Notario de Hajar Don Luciano Laita Laborda,resulta que dicho articulo no existe,ya que finaliza en el articulo 59,que dice Este Reglamento debera consignarse integro en la escritura publica que haya de otorgarse en sustitucion de la existente.

Dios guarde a V.S.muchos años.
Samper de Calanda a 21 de Noviembre de 1962.
El Presidente

Antonio Farjas

Es copia.



Ar.Alcalde Presidente del Ayuntamiento de
samper de Calanda



AYUNTAMIENTO

DE
Samper de Calanda

(TERUEL)

Núm. 849

Ante la pasividad de la Sociedad de Montes de esta localidad para ejecutar sus propios acuerdos, tengo el honor de comunicar a V.E. cuanto a continuación se detalla -----

Con fecha 10 de Septiembre ppde se dirigió esta Alcaldía por medio de instancia a la Presidencia de la mencionada Sociedad de Montes, solicitando

colaboración económica para mejoras locales:

No habiéndose dado contestación ni resolución alguna, se dirigió escrito con fecha 13 del actual número 812, del que se acompaña copia (num 1)

Dicho es contestado con escrito num. 21 de fecha 16 del actual del que se acompaña copia (num 2) acompañando al propio tiempo copia del acuerdo tomado en Junta General con fecha 28 de Enero del año 1961, copia que se acompaña (num 3)

Nuevamente se dirige esta Alcaldía con escrito de fecha 19 del corriente num. 819 copia (num 4) el cual es contestado con escrito num. 22 de 21 del mismo del que se acompaña copia (num 5)

Concretando lo actuado, resulta, que la Sociedad de Montes en Junta General con fecha 28 de Enero de 1961 acordó la corta de dos lotes de pinos de 3.000 cada uno con destino al arreglo de calles y aceras y hasta la fecha ni han sido arregladas las calles ni las aceras así como tampoco se ha cedido el importe de la venta de los 6.000 pinos al Ayuntamiento para llevar a efecto tan interesantes obras como el arreglo de calles y construcción de aceras.

Actualmente se encuentra este Ayuntamiento en plenas obras de construcción de aceras y arreglo de las calles de la localidad luchando con el problema económico por ser insuficiente la subvención de 100.000 Ptas concedidas por la Excmá Diputación Provincial y al ser así se cuenta con la aportación económica de la Sociedad de Montes a la vista

del acuerdo tomado en Junta General de fecha 28 de Enero de 1961 el cual no ha sido ejecutado.

Es adjunto al propio tiempo El Reglamento por el que rige dicha Entidad rogando a V.E. se digne ordenar a la misma el cumplimiento del acuerdo mencionado del que se guarda silencio con perjuicio a las mejoras de la localidad antes mencionadas.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Samper de Calanda a 23 de Noviembre de 1962

El Alcalde.



J. Abadía

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia

Teruel

Sociedad de Montes

de

Samper de Calanda
(Teruel)

Don Manuel Martin Fandos, Se-
cretario de la Sociedad Civil de
Montes de Samper de Calanda:

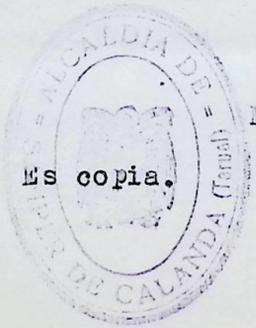
Certifico: Que en el libro de actas que lleva es-
Sociedad Civil de Montes, al folio 53 y 53 v, apare-
ce el Acta de la Junta General celebrada el dia
28 de Enero de mil novecientos sesenta y uno, y en-
tre otros aparece el acuerdo que copiado literalme-
te dice asi -----

3º -Se dió cuenta de una propuesta hecha en la
Junta Directiva, por el directivo Don Manuel Mar-
que Cardona, para solicitar un lote de pino para
mejores del pueblo, y puesta a discusión, se aprue-
ba por unanimidad el cortar dos lotes de pino
de 3.000 pinos cada uno para arreglo de aceras y
calles del pueblo, aportando el Ayuntamiento el
tanto que acuerde cobrar a los vecinos que tendrá
que ingresar a esta Sociedad"

Y para que conste y a petición del Sr. Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de Samper de Calanda
expido la presente que visa y sella el Sr. Presi-
dente en Samper de Calanda a dieciseis de Noviem-
bre de mil novecientos sesenta y dos

Vº Be
El Presidente
Antonio Farjas

El Secretario,
Manuel Martin

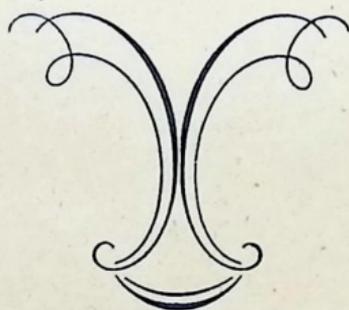


10
SOCIEDAD DE MONTES

de SAMPER DE CALANDA



REGLAMENTO



1924

 GOBIERNO
DE ARAGON

19

REGLAMENTO
de la
SOCIEDAD DE MONTES
de
SAMPER DE CALANDA



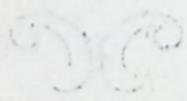
Renovación hecha el año 1924,
según escritura otorgada ante el no-
tario de Híjar, don Luciano Leita.

IMP. Y PAP. OCTAVIO Y FÉLEZ
ZARAGOZA

REGLAMENTO

DE LOS

DE LOS



DE LOS

DE LOS



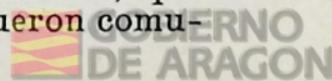
REGLAMENTO
DE LA SOCIEDAD DE MONTES
DE LA VILLA DE SAMPER DE CALANDA

CAPÍTULO I

Artículo primero. La Sociedad de Montes de la villa de Samper de Calanda, constituída en escritura otorgada en la misma villa de Samper de Calanda el once de Noviembre de 1894, ante el notario don Martín Abarca, llegado el caso previsto en el artículo 4.º de sus Estatutos fundamentales, por haberse realizado el reintegro de que habla dicho artículo y hallarse próximos a expirar los treinta años de duración, previo el acuerdo de la Junta general, continúa y prolonga ilimitadamente su existencia, siendo su objeto el aprovechamiento, administración y disfrute de los montes, que antes de la venta por el Estado fueran comunales o de propios de la referida villa, y de la dehesa llamada Val de la Chueca.

Art. 2.º La Sociedad continuará con el nombre de Sociedad de Montes de la villa de Samper de Calanda, y tendrá su domicilio en esta villa, siendo su duración ilimitada.

Art. 3.º Seguirán constituyendo el patrimonio de la Sociedad los citados montes, que antes de la venta por el Estado fueron comu-



nales o de propios de la villa^a de Samper de Calanda, y la dehesa llamada de Val de la Chueca.

Art. 4.º Serán socios de dicha Sociedad, por igual y con los mismos derechos:

1.º Todos los hijos vecinos de Samper, descendientes, tanto de socios como de los partícipes en la compra de los montes, ya que contribuyeron, bien a la compra, bien al reintegro de las cantidades aportadas por los compradores.

2.º Todos los hijos vecinos de Samper que sin estar incluídos entre los del apartado anterior de este artículo, se inscribirán como tales, pagando la cuota asignada, según el artículo 6.º de este Reglamento.

3.º Los que sin ser hijos de Samper se avecinen en él, lleven dos años de residencia continua y abonen a la Sociedad la cuota asignada en el artículo 6.º

Art. 5.º Todo socio, según el artículo 4.º, tendrá igual derecho al aprovechamiento de los montes en la forma consignada en este Reglamento.

Art. 6.º Tanto los naturales de Samper no descendientes de los socios o partícipes, según el apartado 2.º del artículo 4.º, de los montes de la Sociedad, como los no naturales de Samper comprendidos en el apartado 3.º del mismo artículo 4.º, deberán satisfacer, para ser socios, la cantidad de TREINTA PESETAS, pudiendo la Junta directiva aumentar esta cuota cuando lo crea conveniente.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA GENERAL

Art. 7.º Compondrán la Junta general

21

todos los socios, según el artículo 4.º de este Reglamento, con los mismos derechos.

Art. 8.º Será de la incumbencia de la Junta general fiscalizar la administración y demás actos de la Junta directiva, y fijar las bases para la renovación de las escrituras públicas de la Sociedad, siempre que hubiere necesidad de renovarlas o modificarlas, previo acuerdo de la Junta general.

Art. 9.º La Junta general se reunirá en la primera quincena del mes de Enero de cada año, y en dicha reunión se tomarán acuerdos sobre los extremos siguientes:

1.º Aprobación de las cuentas del año anterior.

2.º Aprobación del presupuesto de la Sociedad.

3.º Aprobación del plan de aprovechamiento.

4.º Sorteo de los que hayan de ingresar en la Junta directiva, y nombramiento de presidente, vicepresidente y tesorero.

Art. 10. La Junta general se reunirá extraordinariamente cuando así lo ordene el presidente de la directiva o una mayoría de ésta.

Art. 11. La citación para la Junta general se hará por bando público.

Art. 12. Serán válidos los acuerdos tomados en la Junta general en primera convocatoria, siempre que a ella asista una mayoría de socios.

Art. 13. Si en la primera convocatoria no pudieran tomarse acuerdos, por no asistir mayoría, se citará por bando público a segunda convocatoria, dentro de los ocho días siguientes al de la primera, y serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de socios que asista

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14. Para la mejor administración de la Sociedad se nombrará una Junta directiva.

Art. 15. La Junta directiva se compondrá de un presidente, un vicepresidente, un depositario o tesorero y nueve vocales. Además tendrá un secretario, que nombrará la misma Junta directiva, sin voz ni voto en sus acuerdos.

Art. 16. Los individuos componentes de la Junta directiva serán todos nombrados por sorteo entre las clases que se expresan a continuación, y entre un grupo de diez de cada uno de ellos, propuestos por la Junta general, debiendo nombrarse dos suplentes de cada una de las clases, para sustituir a los efectivos en casos de ausencia o imposibilidad de asistir a las sesiones de las Juntas general o directiva:

1.º Dos, entre los contribuyentes por pecuaria de la localidad.

2.º Dos, entre los que tributen por rústica en más de veinticinco pesetas anuales, y no tributen por pecuaria.

3.º Dos, entre los que tributen por rústica menos de veinticinco pesetas anuales y que no tributen por pecuaria.

4.º Dos, entre los que tributen por industria en la localidad, tributen o no por rústica.

5.º Dos, entre los que no tributen por ningún concepto.

6.º Dos, entre los profesionales de la localidad, siempre que lo acepten.

Art. 17. Para tener derecho a ingresar en el sorteo de los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

del artículo anterior, será preciso saber leer y escribir. 22

Art. 18. Los cargos de la Junta directiva son obligatorios y gratuitos, y durarán dos años, renovándose por mitad cada año, pudiendo excusarse solamente por enfermedad. Al finar el primer año, la suerte decidirá los que hayan de cesar en el cargo, y que serán uno de cada una de las clases señaladas en el artículo 4.º

Art. 19. Al verificarse la renovación parcial de la Junta directiva, y verificado el sorteo de los nuevos componentes de ella en la Junta general, cesarán en sus cargos el presidente y depositario, que elegirá la misma Junta general.

Art. 20. La Junta directiva nombrará los empleados que precisen para sus atenciones, a los que podrá suspender de empleo y sueldo por las faltas en los cargos que se les hayan confiado, pudiendo expulsarles definitivamente de ellos.

Art. 21. Si en el transcurso de un año se produjesen tres vacantes, se procederá a nueva elección en la forma que determina el artículo 16 de este Reglamento, y en las clases solamente en las que se hayan producido las vacantes.

Art. 22. La Junta directiva se reunirá ordinariamente cuando lo disponga el presidente, o lo soliciten dos de los vocales que pertenezcan a la misma clase, según los apartados del artículo 16, o tres de las diversas clases consignadas en el mismo artículo.

Art. 23. La citación de la Junta directiva se hará por escrito, y para que pueda tomar acuerdos precisará, en primera convocatoria, la asistencia de siete de sus componentes, pudiendo tomarlos en segunda convocatoria, que

deberá ser también por escrito, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Art. 24. Todos los componentes de la Junta directiva tendrán la misma voz y voto, y en caso de empate decidirá el presidente.

Art. 25. La falta injustificada de asistencia será sancionada por el presidente, imponiendo una multa de dos pesetas cincuenta céntimos.

Art. 26. Corresponde a la Junta directiva:

1.º Formación de los presupuestos y cuentas, que presentará a la censura de la Junta general.

2.º Recaudación, administración e inversión de los fondos de la Sociedad.

3.º Determinar y dirigir el aprovechamiento de los montes de la Sociedad, salvo lo dispuesto en el artículo 9.º

4.º Ejercer la vigilancia debida para evitar abusos en el aprovechamiento de los montes, tanto por los socios como por los que no lo sean.

5.º Cuidar que todos los empleados de la Sociedad cumplan con sus respectivos deberes.

6.º Desempeñar en pleno, o representada por algunos de sus individuos, las comisiones que se le confieran dentro del término municipal, sin retribución alguna, y determinar la cantidad con que haya de retribuirse cuando hubiere de salir de dicho término.

Art. 27. Corresponde al presidente:

1.º Convocar la Junta directiva y dirigir las discusiones de la misma.

2.º Cumplir y hacer cumplir, o que se cumplan todos los acuerdos.

3.º Ordenar la recaudación y pago de tributos de la Sociedad. Si para hacer efectivos los créditos de la Sociedad precisara llevar a

los Tribunales a los deudores, representará a aquélla el presidente de la directiva, pudiendo éste delegar al vicepresidente o al depositario.

4.º Presentar las denuncias por delitos o faltas que se cometan contra los intereses de la Sociedad.

5.º Comunicarse con las autoridades o particulares en los asuntos de competencia, tanto de la Junta general como de la directiva.

6.º Ejercer inmediata vigilancia sobre los empleados y dependientes de la Sociedad, para que cumplan con sus deberes.

7.º Ejercer igual vigilancia sobre los socios, para evitar abusos en el aprovechamiento de los montes.

Art. 28. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el presidente cuando sustituya a éste, en casos de enfermedad o de ausencia.

Art. 29. Los libramientos y cargarémes de la Sociedad serán autorizados por el presidente y dos vocales de la directiva, siendo responsables solidaria y mancomunadamente de la malversación de los fondos de la Sociedad, cuando se autoricen libramientos que no hayan sido autorizados previamente o aprobados por acuerdo de la directiva, y siendo ésta responsable en la misma forma cuando aquéllos hayan sido aprobados por aquélla.

Art. 30. La Junta directiva llevará, por medio de un secretario:

1.º Un libro de actas de las Juntas generales y de las reuniones de la directiva, firmadas aquéllas por lo menos treinta de sus asistentes, y las otras por todos sus componentes que las presencien.

2.º Un registro de los socios todos, en el

que conste la cantidad que haya aportado cada uno de ellos.

3.º Un libro diario, en el que se anoten por orden riguroso de fechas los libramientos y cargarémes que se extiendan.

4.º Un libro mayor, en el que se hagan constar todos los ingresos y gastos.

5.º Un archivo, ordenado, de todos los documentos y libros pertenecientes a la Sociedad, mediante inventario que se revisará y adicionará todos los años en la Junta general.

6.º Un registro de entrada y salida de correspondencia y demás documentos.

7.º Un registro de altas y bajas de los ganados que aprovechen los pastos.

Art. 31. El depositario percibirá y pagará todas las cantidades pertenecientes a la Sociedad, mediante la presentación de justificantes autorizados en la forma que prescribe el artículo 28, llevando un libro de entradas y salidas, y conservando en su poder los justificantes de unas y otras, siendo responsable de las irregularidades que tanto en ésto como en la conservación de los fondos se realizaran, tanto por él como por cualquier otro. Tendrá obligación de presentar el balance del estado de los fondos siempre que lo pida el presidente, la Junta directiva o la Junta general.

Art. 32. La recaudación de las cantidades que debe percibir la Sociedad por cualquier concepto, se hará en los días y local que determine la Junta directiva.

CAPÍTULO IV

DE LOS APROVECHAMIENTOS

Art. 33. Se considera como aprovechamientos:

24
1.º, los pastos; 2.º, las leñas; 3.º, la casa; 4.º, las aguas; 5.º, los colmenares; 6.º, las diferentes clases de piedras; 7.º, las roturaciones.

Art. 34. Tendrán igual derecho al disfrute de los pastos de los montes de la Sociedad todos los socios de la misma, según el artículo 4.º, sin otras limitaciones que las acordadas por la Junta directiva, como convenientes a los intereses y buena administración de la Sociedad.

Art. 35. La Junta directiva determinará la cantidad que deba pagar cada cabeza de ganado lanar, cabrío o vacuno, pudiendo tener cada socio, sin tributación alguna, dos cabezas de ganado lanar o cabrío y los animales destinados a la labor, y sin que pueda traspasar este derecho a ningún otro.

Art. 36. Para el exacto pago de lo asignado en el artículo 34, la Junta directiva o comisiones de la misma contará en el mes de Enero de cada año todos los ganados, y los anotará en un registro especial que la misma llevará, donde constarán las altas y bajas que hubiese durante el año.

Art. 37. La Junta directiva podrá proceder al recuento de los ganados siempre que lo tenga por conveniente, y si encontrara más cabezas de las manifestadas, impondrá una multa de cinco pesetas por cada una.

Art. 38. 1.º El pago de las cuotas o cantidades a que se refiere el artículo 34, será por trimestres anticipados, debiéndose pagar por las cabezas que se tengan al principio de los mismos, sin deducción alguna por las bajas que se hicieren dentro de todo él, y sin que se obligue a pagar por otras altas que las hechas durante la primera mitad del trimestre.

2.º Cuando algún ganadero deje de serlo

por habersé desprendido del ganado que poseía, sea en la forma que fuere, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Junta directiva, y a pagar la cuota correspondiente al trimestre, dentro del cual cesare en su ganado.

Art. 39. Todo socio que en virtud del derecho que le confiere el artículo 34, llevare ganados a pastar, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta directiva o de su presidente, dentro del plazo de 48 horas, después de haberlo verificado, manifestando el número de cabezas y la procedencia de las mismas, para que sean anotadas en el registro correspondiente, y haciendo declaración de si son de propiedad suya o de alguno que no tenga derecho al aprovechamiento, con el fin de evitar los fraudes en perjuicio de la Sociedad.

Art. 40. Si algún socio dejara de hacer la manifestación y declaración de que habla el artículo 39, o las hiciera falsas, vendrá obligado a pagar la cuota, en concepto de multa, de cinco pesetas por cabeza de ganado, y si éste fuera propiedad de quien no tenga derecho a los pastos, vendrá obligado, además, a sacarle de las propiedades de la Sociedad.

Art. 41. El número de ganados que podrá apacentarse en los campos de la Sociedad, lo determinará cada año la Junta directiva.

Art. 42. Si por escasez de pastos hubiere de rebajarse el número de ganado determinado por la directiva, el rebaje se hará proporcionalmente al número que cada uno posea de las cabezas obligadas a pagar, sin variar para nada el número de las gratuitas, según el artículo 35.

CAPÍTULO V
DE LAS LEÑAS

Art. 43. Todo socio, según el artículo 4.º, tendrá igual derecho al aprovechamiento de cuanta leña tuviere necesidad para el consumo de sus hogares.

Art. 44. No obstante lo dispuesto en el artículo 43, ningún socio podrá hacer leña de pino ni en las zonas vedadas por la Junta directiva, llevándose a los Tribunales ordinarios a los infractores de este artículo.

CAPÍTULO VI
CAZA

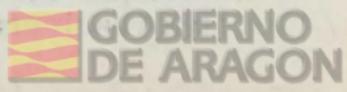
Art. 45. Todo socio tendrá derecho a la caza dentro de las propiedades de la Sociedad.

CAPÍTULO VII
COLMENARES

Art. 46. La Junta directiva determinará la cantidad que deberá pagarse por colmenares colocados dentro de las propiedades de la Sociedad.

CAPÍTULO VIII
AGUAS

Art. 47. Todo socio tendrá igual derecho al aprovechamiento de las aguas de las balsas y balsetes que existan dentro de las propiedades de la Sociedad.



CAPÍTULO IX

PIEDRAS

Art. 48. Todo socio tendrá igual derecho al aprovechamiento de toda clase de piedras para sus edificaciones particulares, pero si alguna entidad o sociedad extraña intentare aprovecharlas, aunque en ella intervenga alguno o varios socios, vendrá obligada a pagar lo que designe la Junta directiva.

Art. 49. La Junta directiva determinará en cada caso lo que haya de pagar el socio o no socio que pretenda edificar en terreno de la Sociedad.

CAPÍTULO X

ROTURACIONES

Art. 50. No obstante lo dispuesto en el artículo 3.º de este Reglamento, la Junta directiva podrá destinar la extensión de montes que crea apta y conveniente para la roturación, destinando a cada uno de los socios igual extensión de terreno, la que adjudicará únicamente en usufructo y por sorteo.

Art. 51. No obstante lo dispuesto en el artículo 50, los dueños de terrenos colindantes con parcelas roturadas o roturables tendrán derecho a solicitar se les adjudique antes del sorteo, en la extensión que les corresponda a los demás socios, las parcelas que sean aguas vertientes a sus propiedades, con las condiciones que señala el artículo 53.

Si en la adjudicación de que habla el párrafo anterior se suscitasen dificultades por ser dos o más los solicitantes, la Junta directiva resolverá en la forma más conveniente

para todos los solicitantes, pudiendo subdividir las parcelas, y si ésto no fuera posible o no fuera conveniente a los solicitantes, la adjudicación por sorteo entre éstos.

Art. 52. Cada uno de los socios podrá enajenar en la forma que le plazca el derecho a roturación en usufructo de la extensión de terreno que se le asigne.

Art. 53. En las roturaciones hechas arbitrariamente hasta la fecha de este Reglamento, la Junta directiva podrá proceder a parcelarlas, adjudicándolas al que le corresponda por sorteo, si bien con la obligación de abonar al que las hubiere roturado, en concepto de abonos y de trabajos, la cantidad que la misma Junta directiva le asigne.

Art. 54. En las roturaciones que se hagan arbitrariamente después de la fecha de este Reglamento, no habrá derecho alguno a indemnización de trabajos, y los que hayan roturado abonarán diez pesetas en concepto de multa.

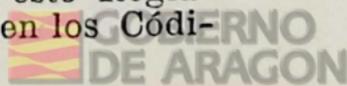
Art. 55. La Junta directiva vendrá obligada, al destinar terrenos a la roturación, a dejar pasos amplios para el ganado.

Art. 56. Todo ganado tributario a la Sociedad podrá pastar en las roturaciones una vez levantadas las cosechas y retiradas las mieses de los campos, teniendo la misma responsabilidad que en los campos de propiedad particular si pastasen en dichas roturaciones antes de levantadas las cosechas o antes de ser retiradas de ellos.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 57. Toda infracción de este Reglamento, que tenga señalada pena en los Códigos



gos de la Nación, será juzgada por los Tribunales competentes, y para ello, el presidente cuidará de ponerlo en conocimiento de los mismos, bajo su responsabilidad.

Art. 58. Serán respetados y cumplidos todos los acuerdos tomados por la Junta general o directiva antes de la aprobación de este Reglamento.

Art. 59. Toda duda que se suscitare sobre la inteligencia o interpretación de este Reglamento, será resuelta por la Junta directiva, contra lo que podrá tomar acuerdo la Junta general.

Art. 60. Este Reglamento deberá consignarse íntegro en la Escritura pública que haya de otorgarse en sustitución de la existente.

Art. 61. La Sociedad de montes atenderá con sus fondos a las necesidades propias y peculiares suyas, destinando lo sobrante, de común acuerdo con el Ayuntamiento, a mejoras de la Sociedad.

Art. 62. Con el fin de que la administración de dichos fondos sea lo más recta posible, el señor alcalde y un concejal designado por el Ayuntamiento podrán tener o ejercer derecho de inspección sobre las cuentas anuales, sometiendo al criterio de la Junta general de montes las irregularidades que pudieran observar en ella.

1 1 1 1

Estadutos Centro Local
Católico "Virgen del Pilar"

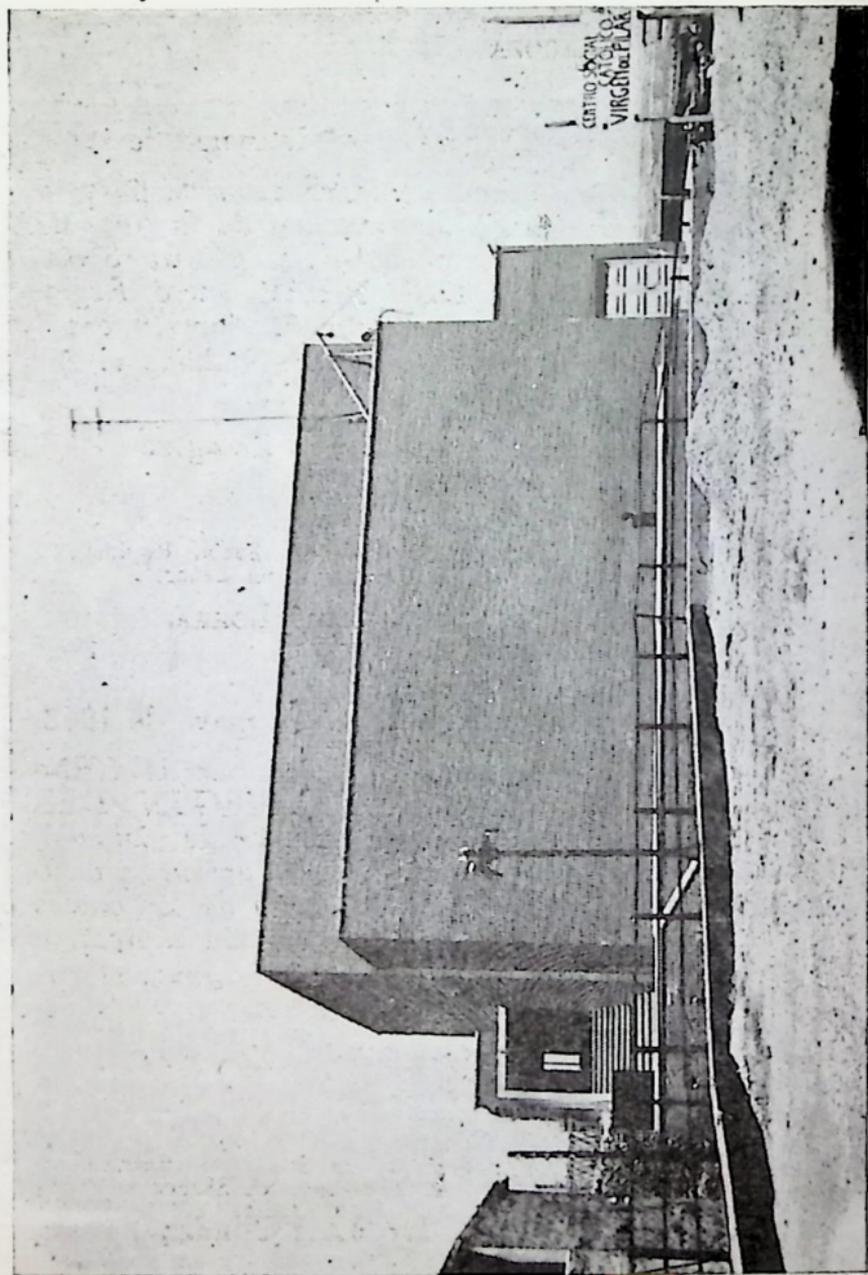
Centro Social Católico
VIRGEN DEL PILAR

SAMPER DE CALANDA (Teruel)



En el día de la inauguración del Centro el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Casimiro Morcillo, Arzobispo de Zaragoza, y el Rvdo. Sr. Cura Párroco de Samper de Calanda, D. Luis Sánchez Torrado. Ambos han sido el Cerebro y el Corazón que han hecho posible nuestro Centro Social.

La Junta Directiva y los socios del Centro Social Católico "Virgen del Pilar" les ofrecen el testimonio de su cariño y adhesión incondicional.



Vista parcial del Centro Social Católico "Virgen del Pilar" desde la Plaza de la Iglesia.

Zaragoza, a 15 de marzo de 1962.

Por el presente damos nuestra autorización para que se constituya en la parroquia de Samper de Calanda, en este Arzobispado, el Centro Social Católico VIRGEN DEL PILAR, cuyo Reglamento aprobaremos en el momento oportuno.

Lo acuerda y firma Su Excia. Rvdma., el Arzobispo, mi Señor, de que certifico.

CASIMIRO, Arzobispo de Zaragoza

(Sello Arzobispal)

Por mandato de Su Excia. Rvdma.,
el Arzobispo, mi Señor:

Dr. LUIS BORRAZ

Zaragoza, a 14 de mayo de 1962.

Aprobamos el precedente Reglamento del CENTRO SOCIAL CATOLICO VIRGEN DEL PILAR, en la parroquia de Samper de Calanda, de este Arzobispado que consta de cuarenta y ocho artículos y uno adicional, ninguno de los cuales podrá variarse sin nuestra autorización expresa.

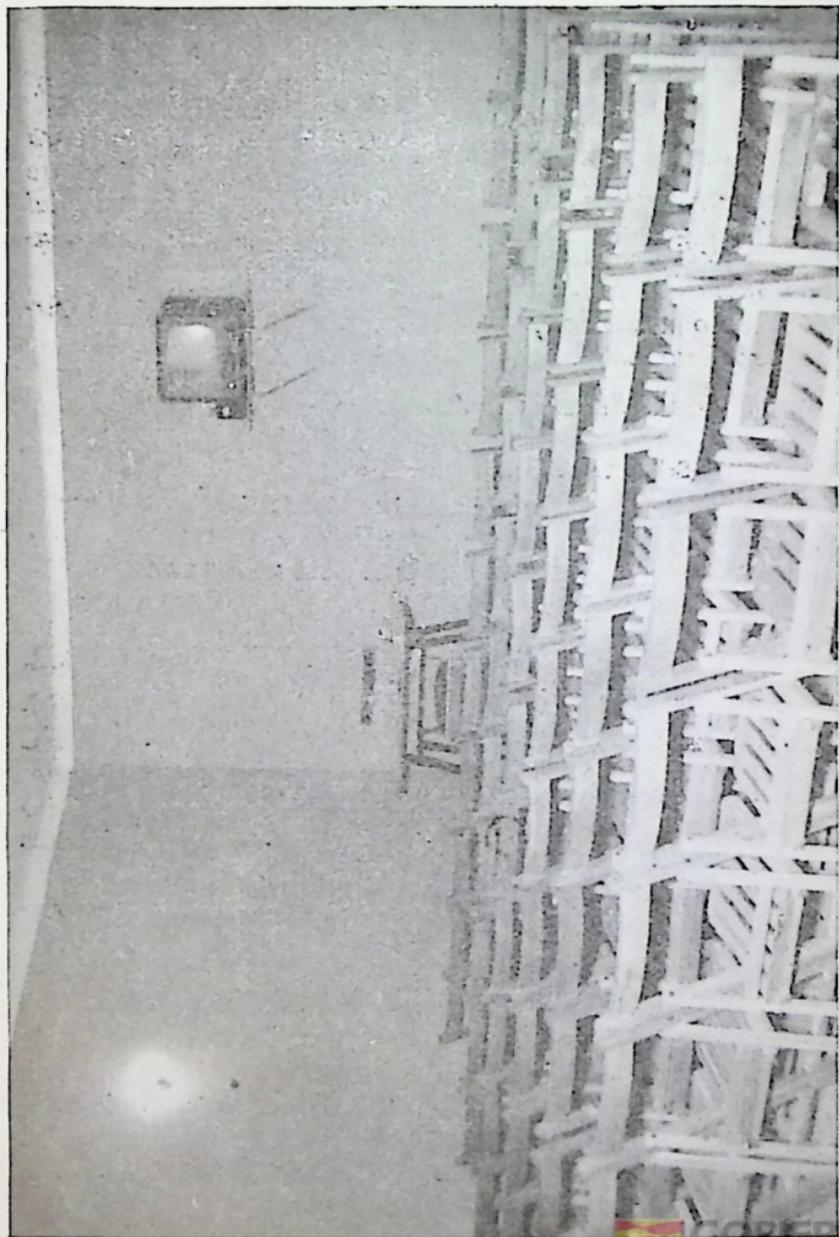
Lo acuerda y firma Su Excia. Rvdma., el Arzobispo, mi Señor, de que certifico.

CASIMIRO, Arzobispo de Zaragoza

(Sello Arzobispal)

Por mandato de Su Excia. Rvdma.,
el Arzobispo, mi Señor:

Dr. LUIS BORRAZ



Centro Social Católico "Virgen del Pilar". Sala de Círculos y Conferencias.

REGLAMENTO DEL CENTRO SOCIAL CATOLICO "VIRGEN DEL PILAR"

(Aprobado por el Ministerio de la Gobernación)

CAPÍTULO I

Artículo 1.º — Con el título de Centro Social Católico "Virgen del Pilar" se constituye en Samper de Calanda una entidad con domicilio social en Calle de la Virgen del Pilar s/n, y dependiente moral y jurídicamente de la Parroquia, cuyo objeto y fines son los especificados en el artículo siguiente.

Art. 2.º — Constituye objeto y fin de esta sociedad la mejora moral, material y cultural de todos los vecinos de este pueblo, mediante la acción común de los socios y el empleo de los medios legales que están a su alcance.

Art. 3.º — Se dedicará especial atención a los problemas sociales (culturales, cooperativos, médico-sociales, recreativos, etc.).

Art. 4.º — Constituida esta sociedad para mejora y defensa de todos los vecinos del pueblo no se hará discriminación alguna por razones políticas o religiosas. Se entiende que esta defensa no abarcará en ningún caso los intereses de carácter económico o de clases, ni cualesquiera otros que por ministerio de la ley corresponda representar y defender a otras entidades legítimas.

Art. 5.º — Esta Sociedad podrá adherirse a las entidades similares, tanto de carácter local, como provincial o nacional.

Art. 6.º — Para atender a los fines de la Sociedad se establece una cuota mensual de DIEZ pesetas, cantidad que puede alterarse, en más o menos, por acuerdo de la Junta General, convocada al efecto.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA GENERAL

Art. 7.º — La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad, y le corresponde, de manera exclusiva, el nombramiento de la Junta Directiva, el examen y aprobación de cuentas, la admisión y expulsión de socios, así como todas aquellas cuestiones que afecten de manera importante a la marcha de la Sociedad y los acuerdos sobre la disposición de bienes. Sin embargo, todos los acuerdos de la Junta General deberán obtener la aprobación del Sacerdote que desempeñe en la parroquia el cargo de Párroco, Ecónomo o Regente en nombre del Excmo. y Rvdmo. señor Arzobispo de Zaragoza.

Art. 8.º. — Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Las primeras tendrán lugar todos los trimestres en la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre, pudiéndose ampliar su número por acuerdo de la misma. Las extraordinarias se reunirán siempre que lo estime conveniente la Junta Directiva o lo soliciten, con su firma, la tercera parte de los asociados.

Art. 9.º — Las convocatorias para Junta General se harán con 72 horas de antelación como mínimo, y en

32
ella se expresarán los acuerdos que hayan de ser objeto de debate.

Art. 10. — Para que sean válidos los acuerdos de las Juntas Generales, es necesaria la asistencia, por lo menos, de la mitad más uno de los asociados cotizantes. Si en la primera convocatoria no alcanzara dicho número podrán reunirse en segunda convocatoria, en cuyo caso serán válidos los acuerdos, cualquiera que fuese el número de asistentes, tomándose el acuerdo por simple mayoría de votos.

Art. 11. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para la validez de los acuerdos que impliquen gravamen o enajenación de inmuebles del patrimonio de la Sociedad, será necesario el voto de las tres cuartas partes de los socios asistentes.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

Art. 12. — Los asociados se dividen en fundadores, de número y adheridos.

Art. 13. — Los socios fundadores son los que se encuentran asociados en el momento de la presentación de estos Estatutos a la autoridad competente, sepan leer y escribir y sean mayores de 21 años.

Art. 14. — Son socios de número los que permanezcan más de dos años en la Sociedad y se encuentren al corriente de su cotización en dicho momento, sepan leer y escribir y sean mayores de 21 años.

Art. 15. — Son socios adheridos todos los que ingresen en la Sociedad hasta que alcancen la categoría de fundadores o numerarios. Lo son también los familiares de

los socios, que vivan con ellos y de ellos dependan económicamente.

Art. 16. — El deber de todo socio es cumplir fiel y estrictamente este Reglamento, respetar los acuerdos tomados en Junta General y asistir a las Juntas Generales que se celebren.

Art. 17. — Esta Sociedad no se podrá disolver mientras haya 10 socios fundadores o numerarios que quieran continuarla. Dado su carácter social bajo la tutela y el espíritu de la Iglesia Católica, en caso de divergencias ideológicas con la misma, el señor Cura Párroco podrá disolverla, previa la anuencia del Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza.

Art. 18. — En caso de disolución de la Sociedad, el patrimonio de la misma pasará a disposición de la Párroquia para sus servicios sociales.

Art. 19. — Todos los asociados tienen derecho de voz y voto en las Juntas Generales, pero únicamente los socios fundadores y de número pueden formar parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20. — Para régimen y gobierno de la Sociedad habrá una Junta Directiva, cuyos cargos son gratuitos, honoríficos y reelegibles, compuesta por un Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, y un Vocal por cada servicio o sección, con un mínimo de cinco.

EL PRESIDENTE

Art. 21. — El Presidente tiene la representación de

la Sociedad. Ejercerá una intervencióndirecta en todos los asuntos concernientes a los demás miembros de la Directiva, procurando que cada uno de ellos cumpla con su cargo escrupulosamente. Presidirá, con el señor Cura Párroco, y Sacerdotes de la Parroquia, las sesiones de la Directiva, y velará por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en estos Estatutos, así como los acuerdos de la Junta General; autorizará con su V.º B.º los libramientos y cargáremes que se le presenten firmados por el Contador y Tesorero, documentos que carecerán de valor sin este requisito, y firmará las Convocatorias de las Juntas Generales, cuyo orden del día redactará de acuerdo con la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 22. — Sustituye y tiene las mismas atribuciones que el Presidente, en su ausencia, enfermedad o delegación de aquél.

DEL SECRETARIO

Art. 23. — A) Redactará y firmará los documentos que emanen de la Directiva. B) Llevará un libro registro de socios, en el que conste el número de orden, fecha de ingreso, nombre y apellidos, edad y domicilio de los asociados, así como calidad de éstos y los familiares que de ellos dependen y quieren acogerse a la condición y beneficios de los adheridos. C) Asimismo llevará un libro-inventario en el que consten todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Sociedad, separando los que sean propiedad de la misma de los que posea en depósito o por cualquier otro concepto. D) Formalizará un registro en el que constarán los acuerdos tomados en Junta General, así como las medidas adoptadas para su ejecución y cumplimiento. E) Re-



dactará las actas de las reuniones de las Juntas Generales y de la Directiva, que pasarán, una vez aprobadas, a los libros correspondientes. F) Llevará la correspondencia interior y exterior de la Sociedad. Firmará, juntamente con el Presidente, las convocatorias, tanto de Junta General, como de la Directiva. G) Presentará a la Junta General una Memoria anual sobre la labor llevada a cabo por la Sociedad durante el año.

DEL VICESECRETARIO

Art. 24. — Ayudará y suplirá, en caso de faltar, por enfermedad o ausencia del Secretario y será de su competencia la organización y el funcionamiento del archivo de la Sociedad.

DEL TESORERO

Art. 25. — Tendrá a su cargo los fondos de la Sociedad, respondiendo de los mismos, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada. Los fondos se depositarán en el establecimiento de crédito o Caja de Ahorros que, a juicio de la Directiva, ofrezca las suficientes garantías, no conservando en su poder sino la mínima cantidad indispensable.

Pagará los libramientos de orden del Presidente, previa toma de razón y el V.º B.º de aquél. Y dará cuenta en las Juntas Directivas del estado de los fondos y la recaudación mensual y formará una cuenta de ejercicios a cada trimestre y llevará los cobros y la contabilidad oportuna.

DEL CONTADOR

Art. 26. — Tomará razón de los ingresos y gastos de la Sociedad. Extenderá los recibos y firmará, haciendo

las debidas anotaciones, en los libros de Contaduría. Al final de cada trimestre hará un balance general del movimiento de fondos, que firmará, en unión del Presidente y del Tesorero.

DE LOS VOCALES

Art. 27. — Los Vocales ayudarán en todo al resto de los miembros de la Junta Directiva, suplirán los cargos vacantes, por número de orden.

Art. 28. — Los Vocales que ostenten la presidencia de una sección tendrán, dentro de la misma, las obligaciones y derechos correspondientes al Presidente de la Sociedad.

Art. 29. — La Junta Directiva celebrará una sesión semanal, con carácter ordinario, así como cuantas sesiones extraordinarias se juzgue conveniente. El miembro de la Junta que falte a tres sesiones consecutivas o seis alternas, sin causa que lo justifique, se entiende que renuncia al cargo.

Art. 30. — La Junta Directiva será nombrada por mitad, todos los años, en la forma siguiente:

En los años pares, el Presidente, Tesorero, Vicesecretario y Vocales impares.

En los años impares, el Vicepresidente, Contador, Secretario y Vocales pares.

Estas renovaciones se harán en las Juntas Generales ordinarias que se celebren en enero. Las vacantes que se produzcan las cubrirá la Junta Directiva con carácter provisional, hasta la primera Junta General que se celebre.

Art. 31. — Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Representar a la Sociedad.
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.



III. Ejecutar los acuerdos de la Junta General.

IV. La adopción de cuantas iniciativas estime oportunas para la consecución de los fines sociales, bien proponiendo a la Junta General la toma de los correspondientes acuerdos, bien dando cuenta, para su aprobación, de aquellos cuya urgencia, así lo aconsejen.

V. La administración del patrimonio social.

VI. La admisión de socios, proponiendo a la General las solicitudes que estime admisibles.

Art. 32. — A la Junta Directiva compete la misión de actuar para y en nombre de todos, no pudiendo, en consecuencia, ningún socio actuar en tal sentido, sino que debe dirigir sus peticiones a la Directiva o a la Junta General, en el turno de ruegos y preguntas. Queda indicado que el Sacerdote que desempeñe en la parroquia el cargo de Párroco, Ecónomo o Regente tiene siempre la calidad de Asesor y Consiliario nato de la Sociedad, pudiendo ejercer en cualquier momento derecho de veto sobre los acuerdos de la Directiva o Junta General.

CAPÍTULO V

DE LAS SECCIONES

Art. 33. — Para la mejor consecución de los fines sociales se establecerán cuantas secciones se estimen necesarias. En el momento de la redacción de estos Estatutos se establecen las secciones siguientes:

Escuela Hogar.

Escuela Profesional para muchachos.

Deportes y Excursiones.

Cuadro Artístico.

35
Bar y locales de reunión para niños.

Cine.

Biblioteca.

Art. 34. — Al frente de cada una de estas secciones figurará un Presidente nombrado por la Junta General de la Sociedad, quien será vocal de la Junta Directiva de la misma. Dada la gran envergadura de algunas secciones, en las que se estime conveniente en vez de un solo vocal se constituirá una comisión gestora, de tres vocales. Los tres formarán parte de la Directiva de la Sociedad.

Art. 35. — Todos los socios de la Sociedad, por el hecho de serlo, pertenecen a las secciones que se organicen, siempre que cumplan con el Reglamento que la sección correspondiente les imponga.

Art. 36. — A estas secciones podrá asociarse cualquier vecino del pueblo sin que este hecho le constituya en socio de la sociedad.

Art. 37. — Cada sección elaborará su propio Reglamento, dentro de las siguientes bases:

a) El nombramiento de personal técnico corresponde a la Junta Directiva de la Sociedad, excepto en el caso de que la sección sea servida por una entidad ajena a la sociedad, en cuyo caso la entidad financiadora nombrará los técnicos pertinentes, aunque los someta a la Directiva para su aprobación.

b) Cada sección será plenamente autónoma en su administración y elevará a la Junta Directiva de la Sociedad una Memoria anual de sus actividades, y tendrá a disposición de dicha Directiva o persona especialmente delegada por la misma todos los documentos referentes, tanto al estado de fondos como a cualquier otra actividad de la sección.

c) Habrá una Asamblea plenaria en cada sección, compuesta por los socios de la Sociedad adheridos a la misma, junto con los vecinos asociados en la sección.

Art. 38. — Una vez elaborado por una sección su Reglamento particular, será elevado a la Sociedad para su aprobación por la Junta Directiva, quien dará cuenta a la Junta General.

CAPÍTULO VI

DE LOS FONDOS SOCIALES

Art. 39. — Los fondos sociales se dividen en fondos de la Sociedad y fondos de las secciones.

Art. 40. — Los fondos de la Sociedad se constituirán de la forma siguiente:

- 1.º Con las cuotas ordinarias.
- 2.º Con las cuotas extraordinarias.
- 3.º Con los donativos, legados, etc., que hagan los asociados o cualquier persona, natural o jurídica ajena a la Sociedad.
- 4.º Por cualquier otro medio que la Junta General estime oportuno y sea admisible en derecho.
- 5.º Con préstamos o subvenciones de las diversas secciones.

Art. 41. — Los fondos de las secciones se constituirán en la forma anterior y, además, con las subvenciones o préstamos que la sociedad o cada sección estime oportunos.

Art. 42. — Siendo las secciones organismos autónomos dentro de la Sociedad, ninguna de ellas podrá contraer deudas sin consentimiento de la misma. Para ello el

Presidente de la sección dará cuenta a la Junta Directiva de los actos o contratos que pudieran acarrear responsabilidad económica para la sección.

Art. 43. — Las existencias en efectivo o en valores que sobrepasen el límite que el Tesorero pueda tener en su poder, serán depositadas en un establecimiento de crédito a nombre de la Sociedad, siendo necesarias para la retirada de fondos, las firmas, por lo menos, de dos de los miembros de la Directiva.

Art. 44. — Para las imposiciones y demás operaciones se empleará el procedimiento que se estime más conveniente para la seguridad del depósito.

CAPÍTULO VII

Art. 45. — Este Reglamento podrá ser reformado en todo o en parte siempre que lo pida la mitad de los socios o lo proponga la Junta Directiva, y conceda su aprobación el Párroco, Ecónomo o Regente de la Párrquia.

La reforma sólo podrá acordarse en Junta General extraordinaria convocada al efecto con cinco días, por lo menos, de anticipación.

Art. 46. — Los individuos que deseen pertenecer a esta Sociedad lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, o al Párroco, o al Presidente de la Sociedad, quedando comprometidos además a abonar en concepto de entrada la cantidad de trescientas pesetas.

Art. 47. — Los aspirantes que hubiesen sido socios y dados de baja por falta de pago no serán admitidos si antes no satisfacen las cuotas pendientes de pago.

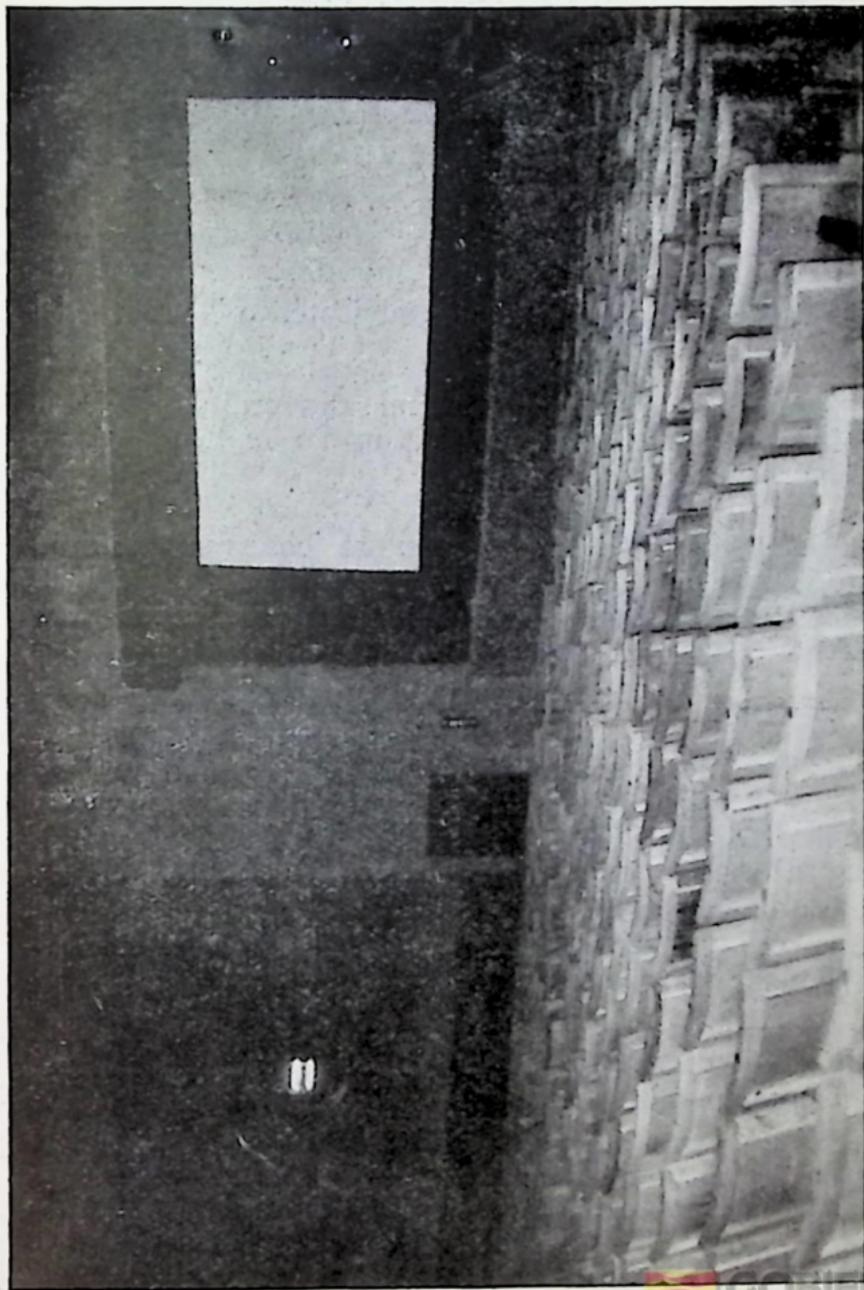
Art. 48. — El asociado que cometiere alguna falta contra los intereses de la Sociedad o alguna infracción

del Reglamento, podrá ser suspendido en sus derechos hasta la próxima Junta General, donde se le invitará a defenderse y se le impondrán las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO ADICIONAL

La Junta Directiva podrá proponer a la General el nombramiento de socios honorarios a favor de aquellas personas que por sus merecimientos y servicios prestados a la Sociedad, se hicieran acreedores a tal distinción.

Samper de Calanda, enero de 1962.



Centro Social Católico "Virgen del Pilar". Aspecto parcial del gran Salón de Actos.

Normas por las cuales ha de regirse la sección de CINE público del Centro Social Católico "Virgen del Pilar".

(Aprobadas en Junta General extraordinaria de la Sociedad, celebrada el día 18 de marzo de 1962.)

Artículo 1.º — En este Cine se observará siempre puntualmente todo lo que sobre espectáculos públicos cinematográficos hay legislado por los organismos competentes.

Art. 2.º — En las películas no autorizadas para menores queda terminantemente prohibida la entrada a todos los que no hayan cumplido los dieciséis años de edad. En caso de duda, los empleados de servicio podrán exigir el correspondiente "carnet" de identidad que acredite la edad del usuario.

Los niños menores de cinco años podrán entrar con sus padres, haciéndose éstos responsables del comportamiento de los pequeños.

Art. 3.º — En este local está RESERVADO EL DERECHO DE ADMISION. Esta reserva comprende los siguientes puntos:

a) No se permitirá *de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia* la entrada en este local a los embriagados por bebidas alcohólicas o similares.

b) Será conminado a abandonar el local toda persona que observe una conducta reñida con el espíritu de esta Sociedad. En consecuencia queda terminantemente prohibido cantar, dar voces, o llamar la atención en cualquier otra forma notable, con la consiguiente molestia para el público. Es de notar que cualquier deficiencia en los servicios técnicos de proyección y sonido será rápidamente advertida por el personal previamente designado para ello. Por lo tanto, están absolutamente injustificadas y fuera de lugar las ruidosas manifestaciones, tales como palmadas, silbidos, etc.

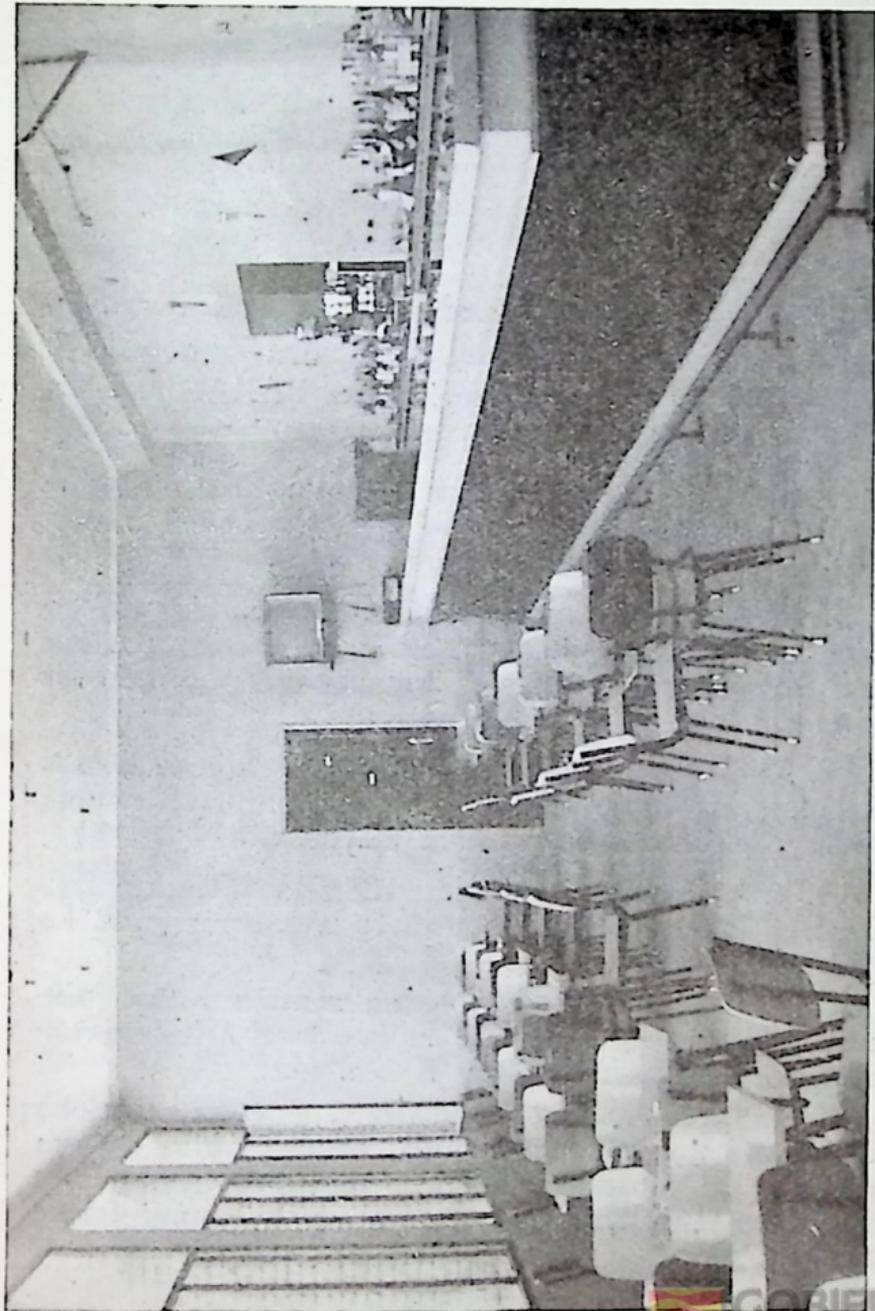
Art. 4.º — En este local regirán unos precios por localidad debidamente autorizados por la Junta Directiva de esta Sociedad. Estos precios van impresos en la entrada correspondiente. Es de notar que los que no sean socios de la Sociedad tendrán un recargo de TRES pesetas sobre la entrada de los socios, que deberán justificar su condición de tales con la presentación del "carnet", siempre que sean requeridos a ello por los empleados de la Sociedad. Cualquier irregularidad o error en la percepción de los precios debe ser convenientemente manifestada.

Art. 5.º — Esta Sociedad, representada por su Junta Directiva, asume toda la responsabilidad que se siga del cumplimiento de este Reglamento. Los encargados del servicio del cine quedan obligados a hacer que se cumpla en todos sus puntos, y no expresan opiniones personales. En consecuencia, los encargados de servicio y los delegados de la Junta Directiva en servicio tienen la plena autoridad de esta Sociedad para urgir su cumplimiento. En el caso de que alguien se sienta perjudicado o injustamente tratado, deberá elevar la queja correspondiente a esta Junta Directiva, evitando el recurrir a cuestiones personales.

Art. 8.º — Este Reglamento tiene carácter preceptivo, y se entiende que lo aceptan en todos sus puntos, no solamente los socios del Centro por el hecho de solicitar su admisión como tales, sino también todas aquellas personas que, sin ser socios, visitan este local.

Samper de Calanda, a 18 de marzo de 1962.

LA JUNTA DIRECTIVA



Centro Social Católico "Virgen del Pilar". Bar.

